

## Fichas jurisprudencia nacional

<b>Número</b>	T-095 de 2018
<b>Autoridad</b>	Corte Constitucional
<b>Fecha</b>	16 de marzo de 2018
<b>Magistrada/o ponente</b>	Gloria Stella Ortiz Delgado
<b>Etiquetas</b>	Ámbito laboral Violencia intrafamiliar Debida diligencia
<b>Sinopsis</b>	
<p>Una mujer presentó tutela en su nombre y en representación de sus hijos contra la Secretaría de Educación, porque se negó a conferir el traslado del colegio en el que trabajaba, con ocasión del riesgo de feminicidio en el que estaba por cuenta de la violencia ejercida por su expareja y padre de sus hijos, argumentando que el riesgo no se relacionaba con su labor como docente (requisito de la UNP).</p>	
<b>Principales elementos jurídicos</b>	
<p>“Los anteriores casos son relevantes para resaltar que la obligación de adoptar una perspectiva de género en las actuaciones estatales para la prevención de la violencia contra la mujer se extiende a todas las autoridades, tanto las administrativas como las judiciales.</p> <p>Igualmente, se debe destacar que la responsabilidad del Estado respecto del deber de debida diligencia y la garantía del derecho a la igualdad se extiende a la protección de las mujeres en el ámbito privado cuando se constatan situaciones de riesgo de violencia.</p> <p>En este sentido, dicha obligación impone el deber de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar los factores de riesgo para las mujeres, lo cual implica entender que las situaciones que suceden en la vida privada de las personas no eximen a las instituciones estatales del deber de actuar cuando se presenten dichos factores y, especialmente, si se han puesto en conocimiento de las autoridades”.</p> <p>“Así pues, en el ámbito administrativo, esto significa que ante situaciones que tengan una incidencia en el ejercicio de derechos fundamentales, se deben adoptar decisiones que apunten a eliminar los riesgos de discriminación en cualquiera de sus modalidades. Mientras que, desde el ámbito judicial, dicha obligación se traduce en la garantía del acceso a la justicia en igualdad de condiciones, lo cual implica el deber de analizar todas las circunstancias desde los impactos diferenciales para las mujeres para el efectivo goce de una igualdad sustantiva”.</p> <p>Sobre el derecho a la igualdad en el ámbito laboral: “es indispensable tener en cuenta que la obligación de garantizar la igualdad y la prohibición de discriminación implican, en el caso de las mujeres que han sido víctimas de violencia de género, la posibilidad de gozar de un entorno de trabajo seguro, sin que sean víctimas de amenazas o riesgos, aunque ellos no se deriven causalmente del ejercicio de sus funciones. Por tanto, la prevención de la violencia de género conlleva obligaciones positivas para garantizar la efectividad de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho al trabajo”.</p>	

<b>Sentencias relacionadas</b>	T-271/16	T-590/17					
	T-239/18	T-735/17					
<b>Referencia bibliográfica</b>	Corte Constitucional de Colombia. (16 de marzo de 2018) Sentencia T-095 de 2018. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.						